

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha 9 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según declaración facultativa formulada en virtud de examen atento de su importante salud durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y aun cuando con motivo de iguales acontecimientos ha sido costumbre que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, el luto de la Nación y el dolor que embarga á S. M. la Reina Regente y á toda la Real Familia por el Fallecimiento del Rey Don Alfonso XII (Q. S. G. H.), hacen que en la presente ocasión no se celebre como se ha celebrado siempre tan fausto suceso.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 4.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 de Diciembre último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Jadraque que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictámen:—Excelentísimo señor: Con Real orden de 21 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Jadraque D. Casto de Agustín, decretada en 10 de Octubre último por el Gobernador de Guadalajara.—Resulta de los antecedentes, que á consecuencia de haberse ausentado de la localidad sin el permiso competente y cuando más arreciaba en ella la epidemia colérica, el Teniente Alcalde y Concejal D. Casto de Agustín, el Ayuntamiento en 15 de Setiembre dirigió un oficio al Gobernador de la provincia poniendo en su conocimiento estos hechos y pidiendo la destitución del interesado, y posteriormente remitió á dicha autoridad copia del acuerdo adoptado en 7 de

aquel mes y por el cual, teniendo en cuenta la conducta observada por D. Casto de Agustín, la Corporación municipal había resuelto dirigirle el mencionado oficio y pedir su destitución en el doble carácter de Teniente Alcalde y Concejal que á la sazón desempeñaba.—En su vista, el Gobernador le suspendió en el ejercicio de ambos cargos con fecha 10 de Octubre, y elevado el expediente á ese Ministerio, se dictó la Real orden de 14 del mismo mes, devolviéndole á la autoridad superior de la provincia, para que instruyendo expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la ley municipal, y oyendo al interesado en sus descargos, formase por separado el de suspensión del cargo de Concejal, según lo prevenido en el 190 y elevase ambos á aquella Superioridad para la resolución que procediese.—En tal estado se ha remitido á informe de esta Sección el relativo á la suspensión del interesado en el cargo de Concejal, y aun cuando la imposición de esta pena gubernativa resulta perfectamente justificada, como el Concejal suspenso había vuelto de hecho y de derecho al ejercicio de este cargo, por haber trascurrido con exceso el plazo de la suspensión gubernativa, á no ser que los Tribunales, á los cuales parece que el Gobernador pasó el correspondiente tanto de culpa, hayan decretado la judicial.—Entiende la Sección que ninguna resolución puede dictarse ya en el presente caso por el Ministerio del digno cargo de V. E.—Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

Lo que hago público en este *Boletín oficial* cumpliendo lo prevenido en el artículo 176 de la vigente ley municipal.

Guadalajara 9 de Enero de 1886.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 28 de Diciembre último, he acordado señalar el día 10 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para la segunda subasta de la demolición del puente antiguo de Matillas en la carretera de tercer orden de Matillas á Mandayona, siendo el tipo de la misma, la suma de 659'10 pesetas y bajo las condiciones y relación valorada que se mencionan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 7 de Enero de 1886.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir en la contrata de aprovechamiento de la madera y herraje del antiguo puente de Matillas sobre el Henares, situado en la carretera de tercer orden de Matillas á Mandayona.

Artículo 1.º El rematante queda obligado á

otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de la ciudad de Guadalajara, dentro del término de quince días, contados desde la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial*.

Art. 2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar en la Administración económica de Guadalajara una cantidad igual á la que se hubiera adjudicado la contrata.

Art. 3.º Se dará principio á la ejecución de las obras necesarias para este aprovechamiento, dentro de igual término al concluido para otorgar la escritura y deberán quedar terminadas en el plazo de un mes.

Art. 4.º Será de cuenta del contratista la ejecución de cuantas obras sean precisas, tanto para el citado aprovechamiento como para que, como consecuencia de ellas, no sufra el cauce variación alguna que impida la marcha normal de las aguas.

Art. 5.º Para la operación del derribo, deberán ir levantando y separando inmediatamente á puntos convenientes de las márgenes cada una de las partes de que se compone el puente, procediendo para ello en el orden siguiente;

- 1.º Firme.
- 2.º Peso de tablones.
- 3.º Barandilla.
- 4.º Jabalcones y sopandas.
- 5.º Largueros.
- 6.º Cruces de San Andrés y tornapuntas.
- 7.º Piés derechos.
- 8.º Carreras y cepos.
- 9.º Tablones de contención de los estribos y 10 partes exteriores de los pilotes.

Art. 6.º Queda obligado el contratista además á someterse en la ejecución de las obras á cuantas disposiciones sea preciso darle por los empleados de la carretera de que se trata, tanto para no perjudicar á esta en nada, como para la seguridad y buen resultado de aquéllas.

Guadalajara 20 de Agosto de 1885.—El Ingeniero encargado, Ricardo Aguilera.—Examinado.—El Jefe de la provincia, Marchamalo.

Carretera de Matillas á Mandayona.

Relación valorada de la madera y herraje que existe en el puente viejo de Matillas.

	Psts.	Cénts.
En buen estado.		
Treinta y dos maderas de pino que sirven de piés derechos y tornapuntas; su escuadría 0,18 X 0,20 y su longitud 3,70 metros, á una peseta el metro.....	140	60
Dos id., suplementos de las carreras; su escuadría 0,18 X 0,20 y longitud 7,00 metros, á una peseta el metro.....	14	»
Doce id., que sirven de sopandas, de 0,18 X 0,20 y longitud 1,70, á una peseta el metro.....	20	40
Cuatro id., que sirven de cepor, de 0,18 X 0,20 y su longitud 5,00 metros, á una peseta el metro.....	20	»
En mediano estado.		
Cuadro id., que sirven de cepor, más gruesas y están debajo de agua, de 0,25 X 0,27 y su longitud 7,00 metros, á 0'90 pesetas el metro.....	25	20
Doce id., piés derechos, de 0,25 X 0,27 y su longitud 3,60 metros, á 0'90 pesetas el metro.....	38	88

Veinticuatro id., que sirven de jabalco- nes, de 0,18 X 0,20 y su longitud á 0,90 metros, á 0'40 pesetas el metro.....	8 64
Diez id. de tablancillo grueso que sirven de aspas; su longitud 3,00 metros, á 0'40 pesetas el metro.....	12 »
Seis id., soleras, á 0,25 X 0,27 y su longi- tud 5,70 metros, á 0'90 pesetas el metro.....	30 78
Diez y seis id., que sirven de carreras, de 0,25 X 0,27 y su longitud 10,00 metros, á 0'90 pesetas el metro.....	144 »
Dos id. que sirven también de carreras, de 0,25 X 0,27 y su longitud 7,00 metros á 0'90 pesetas metro.....	50 40
Doscientos cuarenta tablonos que sirven de piso y están su mayor parte podri- dos.....	15 »
Noventa y seis palos de antepecho, su ma- yor parte podridos.....	10 »
Cinuenta y cuatro metros lineales de pa- samanos, podridos.....	2 »

Herraje en regular estado.

Setenta y dos tornillos de hierro, su peso próximamente 100 kilogramos, á 0,60 pesetas el kilogramo.....	60 »
Treinta y tres tornillos, su peso de 42 ki- lógramos, á 0'60 pesetas el kilogramo .	25 20
Veintidos id. id., con peso de 70 kilogra- mos, á 0'60 pesetas el kilogramo.....	42 »
Total.....	659 10

Asciende esta relación valorada á la expresada cantidad de seiscientas cincuenta y nueve pesetas diez céntimos.

Nota. En los precios aplicados á cada una de las distintas piezas, se ha tenido en cuenta el estado en que se encuentran y lo que desmerecen al tenerlas que demoler, tanto por lo que con ello se destrozan, como por el coste de dicha operación.

Guadalajara 25 de Junio de 1885.—El Ingeniero, Ricardo Aguilera.—V.º B.º.—El Ingeniero Jefe, Marchamalo.

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia, á los cuales se les han dirigido por duplicado las comunicaciones finiquitos de los años que á continuación se expresan:

Berninches.....	{ 1859 1863 á 64 1875 á 76 1876 á 77
Masegoso.....	{ 1856 1859 1860 1861 1862 á 63 1863 á 64 1864 á 65 1865 á 66 1875 á 76 1883 á 84
Bañuelos.....	{ 1870 á 71 1874 á 75 1876 á 77 1878 á 79
Torre Cuadrada.....	{ 1882 á 83 1883 á 84
Albendiego.....	{ 1881 á 82 1882 á 83 1883 á 84
Fuensaviñan.....	{ 1884 á 85
Baides.....	{ 1883 á 84
Santiuste.....	{ 1883 á 84
Albalate de Zorita.....	{ 1859 1860
Horche.....	{ 1851 1852
Azañon.....	{ 1862 á 63 1863 á 64 1864 á 65 1868 á 69 1869 á 70 1870 á 71 1871 á 72 1872 á 73 1873 á 74 1874 á 75

Morillejo.....	{ 1882 á 83 1883 á 84
Valdarachas.....	{ 1881 á 82
Olmedillas.....	{ 1878 á 79 1880 á 81 1882 á 83
Balconete.....	{ 1855 1856 1857 1858 1859 1861 1862 á 63 1863 á 64 1864 á 65 1874 á 75 1877 á 78 1878 á 79 1879 á 80
Mantiel.....	{ 1880 á 81 1881 á 82 1882 á 83 1883 á 84
Tórtola.....	{ 1875 á 76
Castilforte.....	{ 1868 á 69 1871 á 72 1872 á 73 1873 á 74
Valdelagua.....	{ 1862 á 63 1863 á 64 1870 á 71 1872 á 73 1883 á 84
Valfermoso de las Monjas.....	{ 1870 á 71 1871 á 72 1875 á 76 1877 á 78 1878 á 79 1879 á 80 1880 á 81 1882 á 83
Toba (La).....	{ 1879 á 80
Atanzon.....	{ 1858 1860

Maranchon.....	{ 1882 á 83 1883 á 84
Gualda.....	{ 1858 1859 1860 1861 1862 á 63 1863 á 64 1868 á 69 1879 á 80 1880 á 81 1881 á 82 1882 á 83 1883 á 84
Duron.....	{ 1868 á 69 1869 á 70 1870 á 71 1871 á 72 1879 á 80 1880 á 81 1881 á 82 1882 á 83 1883 á 84
Esplegares.....	{ 1864 á 65 1879 á 80
Alcocer.....	{ 1857 1858 1859 1861 1862 á 63 1864 á 65 1866 á 67 1867 á 68 1868 á 69
Huetos.....	{ 1871 á 72 1872 á 73 1873 á 74 1874 á 75 1875 á 76 1876 á 77 1877 á 78 1878 á 79 1879 á 80 1880 á 81
Alondiga.....	{ 1874 á 75
Alocen.....	{ 1867 á 68

Somolinos.....	1882 á 83	Sotodosos.....	1881 á 82		1861
Tordelrábano.....	1883 á 84	Val de San García.....	1882 á 83	Caspueñas.....	1862 á 63
Cincovillas.....	1883 á 84	Puerta (La).....	1883 á 84		1863 á 64
Navas de Jadraque.....	1883 á 84	Abanades.....	1883 á 84		1864 á 65
Clares.....	1868 á 69		1861		1865 á 66
	1869 á 70	Taragudo.....	1863 á 64		1866 á 67
	1870 á 71		1868 á 69		1867 á 68
	1871 á 72	Valdegrudas.....	1869 á 70		1868 á 69
	1872 á 73		1870 á 71		1871 á 72
	1873 á 74	Yélamos de Abajo.....	1871 á 72		1872 á 73
	1874 á 75		1875 á 76		1873 á 74
	1875 á 76		1861		1874 á 75
Cubillejo de la Sierra...	1876 á 77		1862 á 63		1875 á 76
	1877 á 78		1866 á 67	Almiruete.....	1876 á 77
	1878 á 79		1867 á 68		1877 á 78
	1879 á 80		1868 á 69	Azuqueca.....	1878 á 79
	1880 á 81		1869 á 70		1870 á 71
	1881 á 82		1871 á 72		1863 á 64
	1882 á 83		1872 á 73		1864 á 65
	1883 á 84		1873 á 74		1865 á 66
Torremocha de Jadraque.....	1874 á 75		1874 á 75		1875 á 76
	1876 á 77		1875 á 76		1876 á 77
	1882 á 83		1876 á 77	Muduex.....	1877 á 78
	1872 á 73		1877 á 78		1878 á 79
	1873 á 74		1878 á 79		1879 á 80
Negredo.....	1882 á 83		1879 á 80		1880 á 81
	1883 á 84		1880 á 81		1881 á 82
	1860		1882 á 83		1883 á 84
Trillo.....	1878 á 79		1883 á 84		
	1881 á 82	Ablanque.....	1882 á 83		
Majaelrayo.....	1883 á 84		1883 á 84		

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa de Jesús Novillo Aguado, que tambien usa por segundo apellido Lara, hija de Juan y de Dionisia, natural de la Puebla de D. Fadrique, de 80 años de edad, ambulante pordiosera, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo canoso; y viste saya de lanilla, zapatos de cuero, mandil de lana, jugón de paño negro, mantón de algodón á cuadros azules y verdes y pañuelo á la cabeza negro con puntos blancos y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarla el auto, declarando terminado el sumario, y emplazarla con el mismo, para que en el término de diez días, se presente ante la Audiencia de lo Criminal de Guadalajara; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica dentro del término que se la señala, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en la causa que contra dicha Teresa de Jesús Novillo, y otros, me hallo instruyendo por robo de caballerías.

Y en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, encargo á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado de la referida Teresa de Jesús Novillo.

Dado en Pastrana á 8 de Enero de 1886.—To-

más García Martín.—Por mandado de S. S.—Agustín de Rueda.

PARTE NO OFICIAL.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE PAÑOS

DE

CASIMIRO PRIETO,

Mayor alta, 6, Guadalajara.

Habiendo agotado las existencias de los géneros de la temporada de Invierno, acaba de recibir una segunda remesa en civelinas de seda, estambre, patenes, tricots, vicuñas, castores, satenes, tupelines y elasticotines de clases muy superiores; paños de ocho cuartas, para señores Sacerdotes; cafés inmejorables para capas; paños de ejército; hay también un selecto surtido en paños fuertes de todas marcas, finos y entrefinos, de pura lana que no tienen tiro, clases del mejor resultado conocido hasta el día y procedentes de su propia fábrica.

Se ha recibido un nuevo surtido en tapabocasmantas de pura lana, panas de varias clases, capotes de monte de diferentes tamaños, bayetas y franclas con variación de colores y clases así como igualmente una buena colección en merinos y pañetes para Señoras; merinos de ocho cuartas para señores Sacerdotes; un número muy considerable de cortes de pantalón con los dibujos más modernos de la actualidad: todos los géneros anunciados se venden á precios sumamente económicos, como podrá ver el que tenga el gusto de visitar dicho Establecimiento.